



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00-003-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ELSA MARINA ACOSTA DE CERA C.C. 22.536.626

Accionado: ALCALDIA DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. – Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Jueza al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, informándole que la parte accionada, presentó impugnación al fallo de tutela de fecha 08 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Constatada la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de impugnación presentada por la parte accionada ALCALDIA DE SOLEDAD el día 09 de febrero de 2024, en contra del fallo de tutela proferido por este despacho en fecha 08 de febrero de 2024 y notificado el mismo día, debe indicarse que la misma es procedente por ajustarse a derecho y estar dentro de los términos de ley.

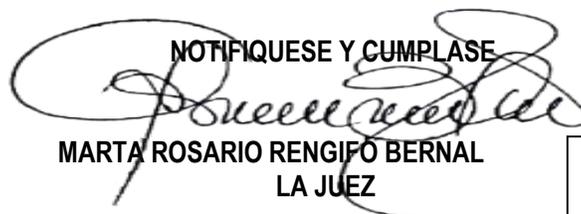
En consecuencia, se concederá la impugnación instaurada por la parte actora.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero. CONCÉDASE la impugnación solicitada por la entidad accionada **ALCALDIA DE SOLEDAD**, en contra del fallo de tutela proferido el día 08 de febrero de 2024 y notificado el mismo día, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Remítase en forma inmediata la presente acción tutelar al Juzgado Civil del Circuito de Soledad, para que tramite la impugnación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9780951a16997a989ef3f2c2668b557585115f6b2dc1d015db086066d49ca107**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0008500

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSSY ESTEVAN HERNANDEZ CASTAÑEDA C.C. 1.045.684.392

Accionado: MEFIA FIDEICOMISO RISK – A&S NIT 901.061.400-2
FIDUCIARIA COOMEVA

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **JOSSY ESTEVAN HERNANDEZ CASTAÑEDA**, actuando en nombre propio, contra **MEFIA FIDEICOMISO RISK – A&S, FIDUCIARIA COOMEVA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **DE PETICIÓN y HABEAS DATA**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **JOSSY ESTEVAN HERNANDEZ CASTAÑEDA**, actuando en nombre propio, contra **MEFIA FIDEICOMISO RISK – A&S, FIDUCIARIA COOMEVA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN y HABEAS DATA**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De la lectura de los hechos y peticiones de la tutela, esta agencia judicial considera pertinente vincular a este trámite a CIFIN TransUnion, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A., por ser las entidades administradoras de la información o reportes realizados, así mismo, se oficiara a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y SUPERINTENDECIA FINANCIERA DE COLOMBIA a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **JOSSY ESTEVAN HERNANDEZ CASTAÑEDA**, actuando en nombre propio, contra **MEFIA FIDEICOMISO RISK – A&S, FIDUCIARIA COOMEVA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN y HABEAS DATA**.
- 2. OFICIAR:** a la entidad **MEFIA FIDEICOMISO RISK – A&S, FIDUCIARIA COOMEVA**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0008500

ACCIÓN DE TUTELA

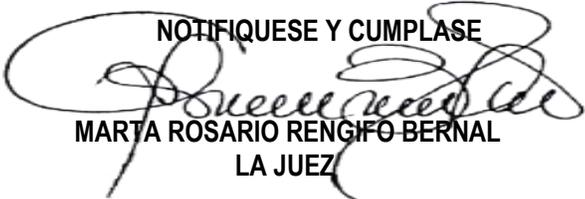
Accionante: JOSSY ESTEVAN HERNANDEZ CASTAÑEDA C.C. 1.045.684.392

Accionado: MEFIA FIDEICOMISO RISK – A&S NIT 901.061.400-2

FIDUCIARIA COOMEVA

se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Vincúlese a las entidades **CIFIN TransUnion, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
4. **OFICIAR:** a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, a la presente acción para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdb5df393446f077a36308a8c9f677fd05d5328464fabe4c2403a345e428708**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00088-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ALVARO MAFIOL CORONADO C.C. 7.477.929
Accionado: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ALVARO MAFIOL CORONADO**, actuando en nombre propio, contra **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **ALVARO MAFIOL CORONADO**, actuando en nombre propio, contra **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

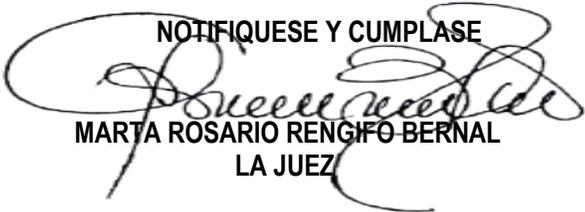
RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ALVARO MAFIOL CORONADO**, actuando en nombre propio, contra **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00088-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ALVARO MAFIOL CORONADO C.C. 7.477.929
Accionado: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf4ffb3426c44f98b07a8da5e30e5f714ad97a59ab89065434bf7e6c5154fc9**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR ELACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00089-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RAFAEL PACHECO HERREIRA C.C. 8.755.238

Accionado: MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL – Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente acción constitucional, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA.**

Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la acción constitucional promovida por RAFAEL PACHECO HERREIRA C.C. 8.755.238, actuando en nombre propio y en contra de MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL ATLANTICO, en la cual solicita se le protejan los derechos fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, que estima le fueron violados, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se sabe que la competencia debe interpretarse que el accionante puede presentar su solicitud de tutela ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales o se producen los efectos.

El accionante manifiesta en el Portal de Recepción de Tutela y Habeas Corpus en línea que el lugar donde se interpone la tutela y donde se vulneran los derechos es en la ciudad de Barranquilla:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1890448

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: RAFAEL PACHECO HERREIRA Identificado con documento: 8755238
Correo Electrónico Accionante : juanbaggos1@gmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: MINISTERIO DEL TRABAJO REGIONAL ATLANTICO- Nif: ,
Correo Electrónico: datlantico@mintrabajo.gov.co

Así mismo, se tiene que la parte accionada **MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL ATLANTICO**, tiene domicilio en la Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO de la ciudad de Barranquilla. De lo anterior se concluye que este Despacho Judicial no es competente por el factor territorial para tramitar esta acción constitucional. Por tal razón, el competente es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla - Atlántico.

Dentro del marco jurídico vigente, tres fuentes jurídicas tienen relación con la asignación de la competencia para conocer de las acciones de tutela. En primer lugar, el artículo 86 de la Constitución Política consagra que dicha acción podrá ser interpuesta ante los jueces “*en todomomento y lugar*”. Dicha disposición ha sido desarrollada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asignan a los jueces del Circuito. De manera específica, el factor territorial de competencia establece que deben conocer de la acción de tutela “*los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*”.

Entonces, por ser el lugar (Barranquilla - Atlántico) donde se producen los efectos de la presunta violación de los



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR ELACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00089-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RAFAEL PACHECO HERREIRA C.C. 8.755.238

Accionado: MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL ATLANTICO

derechos fundamentales alegados como vulnerados al accionante, indicado por el mismo en el portal de tutelas en línea, es por consiguiente el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla - Atlántico el competente a prevención para conocer de esta acción residual.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la presente acción constitucional fue recibida inicialmente para reparto por la Oficina de reparto Judicial de Soledad – Atlántico, quien remitió por medio de Acta Individual de reparto de fecha 09 de febrero de 2024, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencia Múltiples de Soledad, este despacho Judicial, ordenara remitir en forma inmediata la acción de tutela a la oficina de reparto judicial de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, para que por su intermedio sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa ciudad, a la luz de la ley y la jurisprudencia reseñada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia la presente acción de tutela por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente Acción de Tutela, a la oficina de reparto judicial de Barranquilla, Atlántico – Localidad Norte Centro Histórico, para que sea sometida a las ritualidades del reparto, ante los jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, como quiera que son competentes para conocer de la presente actuación.
3. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNALJUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a67cdbb95568099bdc6c92dd2179341987d02c57ca70fc3ac5db889cdf535a**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00091-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ C.C. 8.496.649
Accionado: NUEVA EPS S.A.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ**, actuando en nombre propio, contra **NUEVA EPS S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA Y DEBIDO PROCESO**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ**, actuando en nombre propio, contra **NUEVA EPS S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA Y DEBIDO PROCESO**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De la lectura de los hechos y peticiones de la tutela, esta agencia judicial considera pertinente vincular a este trámite a BANCOLOMBIA a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ**, actuando en nombre propio, contra **NUEVA EPS S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA Y DEBIDO PROCESO**.
- 2. OFICIAR:** a la **NUEVA EPS S.A.**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00091-00

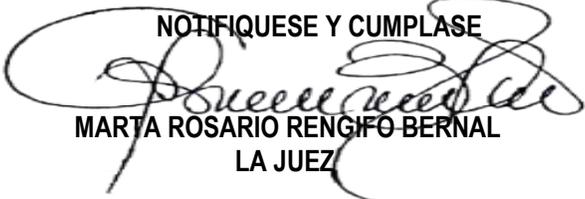
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ C.C. 8.496.649

Accionado: NUEVA EPS S.A.

3. Vincúlese a las entidades **BANCOLOMBIA**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b4a92325208da14c247f863ce803f0aa99daad53755315d5b27d673709497b**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0009500
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MILTON ESTRADA MACHADO C.C. 8507497
Accionado: AIR-E S.A. E.S.P.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **MILTON ESTRADA MACHADO** a través de apoderada judicial Dra. MARGARITA CRISTINA MACHADO DEL VALLE identificada con C.C. 22.672.136 y T.P. 34.774 del C.S. de la J., contra **AIR-E S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, LA VIVIENDA DIGNA, SALUD, VIDA Y DEBIDO PROCESO**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **MILTON ESTRADA MACHADO** a través de apoderada judicial Dra. MARGARITA CRISTINA MACHADO DEL VALLE identificada con C.C. 22.672.136 y T.P. 34.774 del C.S. de la J., contra **AIR-E S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, LA VIVIENDA DIGNA, SALUD, VIDA Y DEBIDO PROCESO**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, y de acuerdo a los hechos expuestos en la acción de tutela, esta agencia judicial opta la necesidad de Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

“Con base en lo establecido en el artículo 7, en la ley 2591, le solicito que se ordene a al representante legal de Air-e S.A.S. E.S.P, que le reconecte el servicio de energía eléctrica al inmueble ubicado en la calle 20 cra. 51ª-65 PISO 1 APTO 1 VICTORIA VIEJA (VISTA HERMOSA) soledad-Atlántico, con el fin de que no se le afecte el derecho a la salud, vida digna y a la vida de la señora LIDIA MACHADO (mamá de mi representado), por ser una persona de la tercera edad, al suspender el servicio de energía, le afecta el cumplimiento de sus necesidades básicas.”

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0009500

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MILTON ESTRADA MACHADO C.C. 8507497

Accionado: AIR-E S.A. E.S.P.

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que el accionante a través de su apoderada afirma que, es copropietario del inmueble ubicado en la calle 20 Cra. 51ª-65 PISO 1 APTO 1 VICTORIA VIEJA (VISTA HERMOSA) soledad-Atlántico, que presentó reclamación sobre las facturas emitidas en el mes de abril y mayo de 2023, que la reclamación fue resuelta y le fue notificado el día 26 de mayo de 2023 y contra esa decisión negativa interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación el cual manifiesta no se le ha dado trámite.

Así mismo indica que, AIR-E S.A. E.S.P., le envió un comunicado en donde le solicitaron hacer un acuerdo de pago, pero al no realizarlo le fue cortado el fluido eléctrico vulnerando los derechos a su mamá señora de 75 años de edad que se encuentra viviendo en el inmueble. Por otra parte, manifiesta que nunca fueron a revisar el contador que se encuentra descontrolado adeudando la suma de \$14.910.350 siendo un estrato 1.

En cuanto a la medida provisional debe advertirse, que no es posible acceder a lo solicitado, en virtud que, esta situación puede ser resuelta con el fallo de tutela que se emita, al no estarse frente a un perjuicio irremediable que amerite una orden judicial de manera inmediata.

En virtud de lo motivado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **MILTON ESTRADA MACHADO** a través de apoderada judicial Dra. MARGARITA CRISTINA MACHADO DEL VALLE identificada con C.C. 22.672.136 y T.P. 34.774 del C.S. de la J., contra **AIR-E S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, LA VIVIENDA DIGNA, SALUD, VIDA Y DEBIDO PROCESO**.
2. **OFICIAR:** a **AIR-E S.A. E.S.P.**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

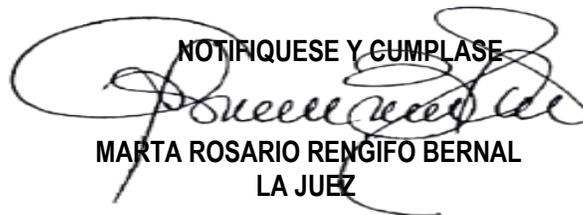
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0009500

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MILTON ESTRADA MACHADO C.C. 8507497

Accionado: AIR-E S.A. E.S.P.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
5. **NEGAR** la medida provisional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692b89f0a067c9bbe514f3de4d17cacc17df888dcb500f0ce01749f8fc42450e**

Documento generado en 13/02/2024 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00097-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIECER CASTRO MALDONADO, C.C. 7.452.096
DEMANDADO: JADER ALBERTO CAMPO GARCIA, C.C. 1.129.514.611

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver otorgamiento de poder especial que hace el demandante ELIECER CASTRO MALDONADO, a favor del Dr. JAIME MALDONADO ORTEGA. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

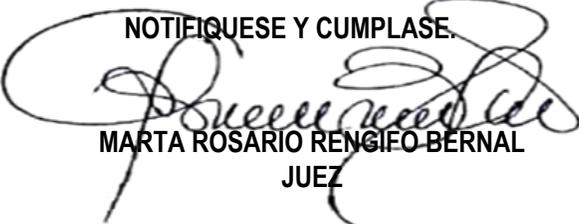
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. Trece (13) de
febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto, mediante memorial recibido el 17 de octubre de 2023, el demandante **ELIECER CASTRO MALDONADO, C.C. 7.452.096**, aporta poder especial conferido a favor del Dr. JAIME MALDONADO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.877 y portador de la tarjeta profesional No. 51.481 del Consejo Superior de la Judicatura, para el ejercicio de su representación judicial en el presente proceso, otorgando las facultades del art. 77 del C. G. P.

El despacho encuentra que el poder conferido se ajusta a lo reglado en los arts. 75 y siguientes del C.G.P., y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se accederá a reconocerle personería al profesional del derecho.

RESUELVE:

1. Admitase el poder especial conferido por el demandante **ELIECER CASTRO MALDONADO, C.C. 7.452.096**, a favor del Dr. JAIME MALDONADO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.877 y portador de la tarjeta profesional No. 51.481 del C. S. de la J.
2. Reconózcase la personería para actuar al Dr. JAIME MALDONADO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.877 y portador de la tarjeta profesional No. 51.481 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53cc48ae9f73559da388c0cf7192ed2615bc83ea51e99defa1ed67e60771c45**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00300-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: IVETT CECILIA CANO PUA C.C. 32.679.514

INFORME SECRETARIAL - Soledad, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la curadora solicita requerir a la parte demandante para el pago de los gastos por su gestión. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Trece (13) de febrero
de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. HAROL DAVID VANEGAS CAMACHO, C.C. 72.337.974, mediante memorial recibido el 05 de febrero de 2024, solicita se requiera a la parte demandante para el pago de los gastos de curaduría.

El Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, que dice: "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*", expresión declarada exequible por la Corte Constitucional". No obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna, como en efecto esta agencia judicial así lo dispuso.

Así las cosas, verificada la actuación, no se observa constancia del pago de los gastos definitivos por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que fueran ordenados en auto de fecha 30 de noviembre de 2023, por lo que el despacho considera procedente requerir al demandante para el cumplimiento de lo anterior, allegando la respectiva constancia al proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1**, para el pago de los gastos definitivos de curador, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a favor del Dr. HAROL DAVID VANEGAS CAMACHO, C.C. 72.337.974, ordenados en auto de fecha 30 de noviembre de 2023. Cumplido lo anterior, alléguese la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b45242a90174e85c78ca113a1b57c62881306ed4c1f79bdb8ea7eb05decb398**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00389-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUANA DEL CARMEN VILORIA CALDERA, C.C. 32.767.323

DEMANDADO: MARLENY VELASQUEZ, C.C. 50.868.314

INFORME SECRETARIAL- Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió memorial con renuncia a la sustitución de poder por parte de la Dra. LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE, estando pendiente decidir sobre la misma. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial de fecha 25 de octubre de 2023, la Dra. LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.338.832 y tarjeta profesional No. 266.132 del C. S. de la J., presentó renuncia a la sustitución del poder a su favor conferida por el apoderado judicial del demandante, el Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, C.C. No. 72.183.682 y T.P. No. 86.065 del C.S.J, aportando la correspondiente evidencia de comunicación a la actora.

Por encontrarse ajustada a la exigencia de ley, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 76 inciso 4 del C.G.P., que dispone:

...“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Por lo que se,

RESUELVE:

1. Acéptese la renuncia que hace la Dra. LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.338.832 y tarjeta profesional No. 266.132 del C. S. de la J., de la sustitución de poder conferida a su favor para representar a la demandante **MARLENY VELASQUEZ, C.C. 50.868.314**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ae2f27f3ab2cfeffe697855fdde31c8e28ba972201d2b57ea05716c3cb6694**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189 -004-2021-000435-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MICROEMPRESARIAL ORGANIZADA COOCAMIOR NIT. 802.024.702-5

DEMANDADOS: CAMILO TORRES MEJIA C.C. 8.684.695

LUIS CARLOS BERMUDEZ ACUÑA C.C. 19.117.663

INFORME SECRETARIAL - Soledad, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la curadora solicita requerir a la parte demandante para el pago de los gastos por su gestión. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA, C.C. 1.143.125.397, mediante memorial recibido el 11 de de enero de 2024, solicita se requiera a la parte demandante para el pago de los gastos de curaduría.

El Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, que dice: *“quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional*. No obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna, como en efecto esta agencia judicial así lo dispuso.

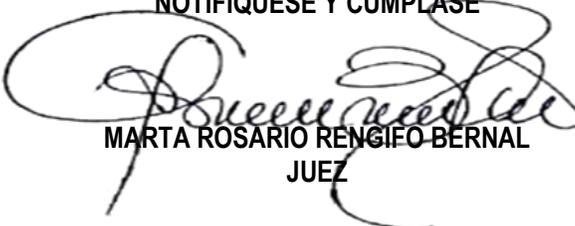
Así las cosas, verificada la actuación, no se observa constancia del pago de los gastos definitivos por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que fueran ordenados en auto de fecha 30 de noviembre de 2023, por lo que el despacho considera procedente requerir al demandante para el cumplimiento de lo anterior, allegando la respectiva constancia al proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al demandante **COOPERATIVA MICROEMPRESARIAL ORGANIZADA COOCAMIOR NIT. 802.024.702-5**, para el pago de los gastos definitivos de curador, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a favor del Dr. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA, C.C. 1.143.125.397, ordenados en auto de fecha 30 de noviembre de 2023. Cumplido lo anterior, alléguese la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0612bf44fa6784de915ec80fba1c244bf32c1046ceae280a7f5b54fa8b2e181d**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00791-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: ESNEIDER RAFAEL MARTINEZ FONTALVO C.C. 1.143.450.778

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Trece (13) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Trece (13) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ESNEIDER RAFAEL MARTINEZ FONTALVO C.C. 1.143.450.778** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4**, por las siguientes sumas:
 - **107,418.8800 UVR** correspondientes al momento de la presentación de la demanda a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$37.652.068,37)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
 3. Téngase al(la) Dr(a) EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado(a) con C.C. 8.798.798 y T.P. No. 143.229 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
 4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-177210**, de propiedad de ESNEIDER RAFAEL MARTINEZ FONTALVO identificado con C.C. 1.143.450.778 y el cual posee hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ubicado en la Calle 48 # 17 - 54, Apartamento 501 Interior 08 Conjunto Residencial Puerto Timbal - PH, Urbanización Ciudad del Puerto del municipio de Soledad.



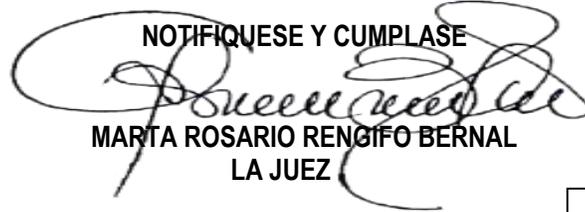
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00791-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: ESNEIDER RAFAEL MARTINEZ FONTALVO C.C. 1.143.450.778

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, ___
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fa18601c0c7c6f8d4bd26fd224fc20692bb7748f8859b2aa38ecbce9fc360bf

Documento generado en 13/02/2024 09:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00792-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: BLADIMIR GONZALEZ SMALBACH C.C.1.052.975.941
DEMANDADO: SAMUEL MONTES SMALBACH C.C. 1.001.919.796

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Trece (13) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda VERBAL SUMARIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Trece (13) de
febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda verbal sumaria promovida por BLADIMIR GONZALEZ SMALBACH, a través de apoderado judicial, en contra de SAMUEL MONTES SMALBACH, se tiene que, la demanda presentada, adolece de los siguientes requisitos para su admisión:

1. Se observa que el ejecutante aporta como correo electrónico del ejecutado SAMUEL MONTES SMALBACH el siguiente: smonte422@gmail.com, sin embargo, no se informó la forma en la que ésta dirección de email fue obtenida, además de no allegar las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)”.*

En razón a ello, la parte activa deberá informar bajo la gravedad de juramento la manera en que se obtuvo el correo electrónico del demandado el cual fue aportado en el libelo, allegando las pruebas correspondientes, tal como lo exige la norma antes citada.

2. Si bien se allega documento mediante el cual la parte demandante manifiesta conferir poder al doctor ALFREDO NORIEGA MIER, lo cierto es que no se evidencia que haya sido presentado personalmente ante el Juez, notario u oficina judicial de apoyo (inciso 2 artículo 74 del CGP). Tampoco reúne los requisitos establecidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 correspondiente a que no se observa que se haya enviado por parte del señor BLADIMIR GONZALEZ SMALBACH poder por medio del correo electrónico, a la dirección electrónica del apoderado (dirección electrónica que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados). Por tanto, al no existir evidencia de la trazabilidad del cruce de correos no se puede considerar que dicho poder ha sido conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00792-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: BLADIMIR GONZALEZ SMALBACH C.C.1.052.975.941
DEMANDADO: SAMUEL MONTES SMALBACH C.C. 1.001.919.796

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69c8868f7b51050ecf8e4f1aa2018fe6ca5cb2e96119ddba0dd26119f10c013c

Documento generado en 13/02/2024 09:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00793-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C. 44.156.941
DEMANDADO: LUIS FELIPE CUEVAS MEZA C.C. 8.766.377

INFORME SECRETARIAL – Trece (13) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Trece (13) de
febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

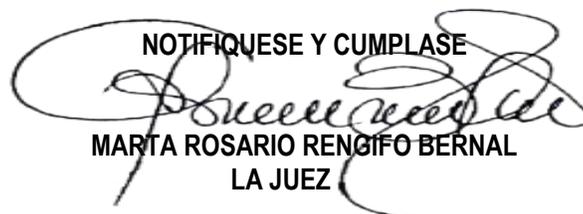
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **LUIS FELIPE CUEVAS MEZA C.C. 8.766.377** a favor **KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C. 44.156.941** por las siguientes sumas:
 - **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000)** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré objeto de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el 21 de febrero de 2023, fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) Dr(a). SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA, identificado(a) con C.C. 72.011.280 y T.P. 65.026 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00793-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C. 44.156.941
DEMANDADO: LUIS FELIPE CUEVAS MEZA C.C. 8.766.377

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00793-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C. 44.156.941
DEMANDADO: LUIS FELIPE CUEVAS MEZA C.C. 8.766.377

INFORME SECRETARIAL – Trece (13) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

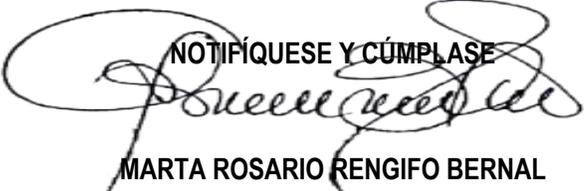
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Trece (13) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) LUIS FELIPE CUEVAS MEZA identificado con C.C. 8.766.377, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de02d5eb631f81a852d3e215fa2430be6a0c7ad67932b831440e2ed4c5029c4**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00795-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: ALDAHYR ENRIQUE CERVANTES AVILA C.C. 1.043.006.717

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Trece (13) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Trece (13) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ALDAHYR ENRIQUE CERVANTES AVILA C.C. 1.043.006.717** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7**, por las siguientes sumas:
 - **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$474.812,67)** por concepto de cuota vencida del **16 de diciembre de 2022 hasta el 16 de agosto de 2023**. Mas los intereses moratorios a los que haya lugar desde que se hizo exigible hasta el pago total de la misma, al máximo legal permitido por la Ley.
 - **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.861.187,30)** por concepto de intereses de plazos generados sobre las cuotas vencidas.
 - **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.307.787,37)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Negar el mandamiento de pago respecto al cobro del seguro en razón a no existir dentro de las documentales una obligación clara, expresa y exigible que obligue al ejecutado al pago de dicho ítem.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

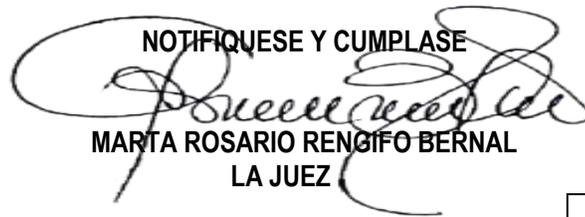
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00795-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: ALDAHYN ENRIQUE CERVANTES AVILA C.C. 1.043.006.717

4. Téngase al(la) Dr(a) NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA identificado(a) con C.C. 1.048.216.836 y T.P. No. 360.051 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-158211**, de propiedad de ALDAHYN ENRIQUE CERVANTES AVILA C.C. 1.043.006.717 y el cual posee hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la CALLE 33C No. 15 - 04 APARTAMENTO 402 INTERIOR 15 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR del municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, ___
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7569ae365e578a0e7be977f3aef49d27ece535b3099ccc5729b132387d6e2695

Documento generado en 13/02/2024 09:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758400300220110021300
RADICADO INTERNO: 4290 M2 -2018
Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA NIT
Demandado: EREILIS NAVARRO CASTRO CC N 32756683
ESTADO DEL PROCESO: TERMINADO - ARCHIVADO

Soledad, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia. Informándole que la señora **EREILIS NAVARRO CASTRO** presentó solicitud de desarchivo, a fin se expida oficio de desembargo actualizado previo pago arancel. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la señora EREILIS NAVARRO CASTRO en su calidad de demandado dentro del presente proceso, presentó solicitud de desarchivo y oficio de desembargo.

Reexaminado el expediente, se evidencia que este proceso a través de auto de fecha 6 de Agosto de dos mil Dieciocho (2018), proferido por este Juzgado, se decretó la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y así mismo se decretó levantamiento de medidas cautelares, no obstante, en el numeral 4 se ordena poner a a disposición remanente de bienes y dineros de la demandada EREILIS NAVARRO CASTRO del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dentro del proceso ejecutivo singular de radicado 2011 -00389 comunicado a través de oficio N° 1955.

Así mismo, este despacho encuentra, que mediante auto de fecha 28 de mayo del 2012 se toma atenta nota de oficio 1075 de Juzgado 4 Civil Municipal de Soledad, auto de fecha 7 de mayo del 2013 toma atenta nota de oficio N° 897-2012 de Juzgado 14 Civil Municipal De Barranquilla y Auto de fecha 28 de junio del 2013 toma atenta nota de oficio 1242 de Juzgado Segundo Civil Municipal, todos, consistentes en embargo de remanente de la señora EREILIS NAVARRO CASTRO.

Ahora, se desconoce a la fecha, si se encuentra activa las medida cautelares antes enunciadas, por ello, se procederá a desarchivar el presente proceso y requerir a los diferentes Juzgados de los procesos 148-2011, 897-2012 y 145 – 2012 respectivamente, a fin, se sirvan informar el estado de la medida cautelar comunicada y acogida por este despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. DESARCHIVAR el presente expediente a fin de impartirle trámite al memorial descrito en el parte secretarial que precede.
2. Oficiar al Juzgado 4 Civil Municipal de Soledad a fin informe el estado de la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 1075 de fecha 02-05-2012 dentro del proceso RADICADO 2011 – 00148.
3. Oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal De Barranquilla a fin informe el estado de la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 219 de fecha 13-02-2013 dentro del proceso RADICADO 2012 – 00897.
4. Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal De Barranquilla a fin informe el estado de la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 1242 de fecha 28-06-2013 dentro del proceso RADICADO 2012 – 00145.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

5. Una vez recibida la respuesta requerida en numeral anterior, y en caso de encontrarse desembargado los procesos enunciados, ordenar la entrega de oficio de desembargo.
6. Cumplido lo anterior volver nuevamente el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA DEL ROSARIO RENGINFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46465eedb6ec1d776e433888d02e749c63bdb6a1a2356ed64dc4f76a688ce19**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>